

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Sábado 30 de Agosto de 1947

Núm. 194

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios — SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Junta Provincial de Beneficencia de León

#### ANUNCIO

Cumplimentando órdenes de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, esta Junta ha acordado anunciar a concurso la provisión del cargo de Abogado de la Beneficencia en esta provincia.

Los Señores Abogados que deseen desempeñar dicho cargo lo solicitarán de la Presidencia de esta Junta dentro del término de quince días a contar desde el siguiente al de este anuncio, acompañando además del título profesional, certificaciones bastantes para acreditar alguna de las circunstancias que determina el artículo 27 de la instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899.

León, 25 de Agosto de 1947.

2854 El Gobernador Civil-Presidente  
Carlos Arias Navarro.

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR NÚM. 47

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Palacios del Sil, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Palacios del Sil, como zona infecta los pueblos de Palacios, Cuevas y Valdeprado y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León 22 de Agosto de 1947.

2851 El Gobernador civil,

#### CIRCULAR NUMERO 48

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa en el ganado existente en el término municipal de Vegaquemada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Candanedo.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Vegaquemada, como zona infecta el caserío del término del pueblo de Candanedo, propiedad de Marcelino Merino y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 25 de Agosto de 1947.

2850 El Gobernador Civil,

#### CIRCULAR NUM. 49

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Renedo de Valderaduey.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villazanzo, como zona infecta el pueblo de Renedo de Valderaduey y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 25 de Agosto de 1947.

2852 El Gobernador civil.

#### CIRCULAR NUMERO 50

Habiéndose presentado la Epizootia de perineumonía exudativa en el

ganado existente en el término municipal de Cuadros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Lorenzana.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Cuadros, como zona infecta el pueblo de Lorenzana y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 26 de Agosto de 1947.

2849

El Gobernador Civil,

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la reparación de averías en el kilómetro 3 de la carretera de Estación de Grajal a la de La Robla a Guardo, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Juan Santos Villarmeriel, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Sahagún, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 22 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 2806

## Delegación provincial de Trabajo

### Industria de Hostelería y Similares

De acuerdo con lo que dispone el artículo 80 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Hostelería, aprobado por Orden Ministerial de 30 de Mayo de 1944 a propuesta del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares sobre la forma en que ha de desarrollarse la intervención de la Organización Sindical en la comprobación de las liquidaciones que perciba el personal

y a que se contra el texto reglamentario citado, esta Delegación ha tenido a bien disponer:

1.º La representación de la Organización Sindical la ostentará en cada empresa el Gremio de la Hostelería, el productor que ostente la condición de Enlace Sindical, de acuerdo con las normas vigentes al efecto.

2.º Dicho Enlace tendrá la facultad de exigir diariamente en la Empresa un Estadillo de liquidación de las retribuciones del personal en el que con toda claridad se reflejen:

a) La cantidad total recaudada en el establecimiento afectado por el porcentaje.

b) Importe de éstas y cantidades nuevas que resultan, correspondientes a los empleados.

c) Distribución de las mismas entre éstos, haciéndose previamente la que corresponde de una parte al personal con derecho principal sobre el porcentaje, haber inicial y sueldo garantizado, y de otra al personal contratado a sueldo fijo y participación mínima en aquél.

d) De acuerdo con la orden dada en esta fecha a todas las Empresas encuadradas en dicho Sindicato de Hostelería con trabajadores por cuenta ajena, queda facultada la misma para establecer un modelo talonario de liquidación uniforme en el que con toda claridad pueda efectuarse el control de las liquidaciones antes citadas que el personal ha de percibir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Reglamentación Nacional, las Empresas que infringen lo dispuesto en tal precepto serán sancionadas la primera vez con multas de 500 pesetas ampliándose las cantidades en caso de reincidencia. Aquellas otras que se opongan a lo dispuesto en la presente orden, serán sancionadas de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 73 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 12 de Agosto de 1947.—El Delegado, Jesús Zaera León. 2840

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Jesús Nieto García, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía, que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a catorce de Julio de mil no-

vecientos cuarenta y siete. El señor don Jesús Nieto García, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, ha visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Cipriano Prieto Alegre, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Zalamilas, representado por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, y defendido por el Letrado D. Máximo González Palacios, contra D. José Martínez Álvarez, mayor de edad, soltero, chófer, vecino de Venta Nueva (Oviedo), en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre declaración de propiedad de la mitad de un camión, y reclamación de cantidad.

Fallo: Que, desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en representación de D. Cipriano Prieto Alegre, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado D. José Martínez Álvarez, sin hacer expresa condena en costas. Se alza y deja sin efecto la retención acordada en estos autos, y luego que sea firme esta resolución, participese a la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia y al Juzgado de Instrucción de Frechilla.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Nieto.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. José Martínez Álvarez, se expide el presente en Valencia de Don Juan, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Jesús Nieto García.—El Secretario, Pedro Fernández.

2843 Núm. 507.—87,00 ptas.

## Anuncios particulares

Se ha extraviado un caballo blanco, de 15 a 16 años, alzada siete cuartas, defecto en la pata derecha, costilla izquierda mancha negra, desaparecido el día 25 de Agosto, rúgase caso de ser encontrado, lo comuniquen a su dueño Maximiliano Muñiz García, de Sariegos del Bernesga.

2848 Núm. 506.—13,50 ptas.

### TRASPASO

Rafael Prieto a Faustino Ramos el café de su propiedad, instalado en Castrocontrigo; si alguno tiene que reclamar algo que se presente en el plazo de ocho días en el citado pueblo.

2856 Núm. 505.—10,50 ptas.

LEON  
Imp de la Diputación provincial  
1947